

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, con base a las facultades que le confiere el literal g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero y al inciso segundo del artículo 85 de la Ley de Sociedades de Seguros, emite las siguientes:

NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS

CAPÍTULO I OBJETO

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto desarrollar la aplicación de los métodos de constitución de reservas, contenidos en el "Capítulo III Reservas Técnicas" de la Ley de Sociedades de Seguros. Las reservas a las que se refieren las presentes Normas son:

- a) Reservas de riesgos en curso;
- b) Reservas matemáticas;
- c) Reservas de siniestros; y
- d) Reservas de previsión.

Art. 2.- El término sociedades de seguros comprende a las sociedades constituidas en El Salvador, a las sucursales de aseguradoras extranjeras y a las asociaciones cooperativas que prestan servicios de seguros.

CAPÍTULO II RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO

Base de cálculo

Art. 3.- La reserva para riesgos en curso a cargo de las sociedades de seguros, deben calcularse y constituirse mensualmente, sobre las primas netas causadas, por cada ramo de seguros. Las primas fraccionadas deberán ser objeto de un solo cause, por consiguiente, la parte no cobrada deberá aparecer formando parte del activo.

Se deben incluir en el cálculo de las reservas de riesgos en curso los seguros de daños, de deuda decreciente, accidentes personales, de salud o médico hospitalario, vida de corto plazo, los seguros de vida de prima escalonada, los beneficios adicionales a los seguros de vida, extraprimas de seguros de vida, la deducción de mortalidad de los planes flexibles y las fianzas.

Se entiende por primas netas causadas, las de los seguros directos, coaseguros y reaseguros aceptados, menos las cancelaciones, anulaciones y cesiones de primas por reaseguro.

Art. 4.- Derogado. (1)

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Contabilización de primas

Art. 5.- Las primas de seguros y afianzamiento que cubran períodos mayores de un año, deben registrarse en la contabilidad de la forma que se expone en los literales siguientes:

- a) La porción que corresponda al primer año de vigencia de la póliza (1) debe acreditarse en la respectiva cuenta de resultados; y
- b) La diferencia debe acreditarse en la cuenta de pasivo diferido que corresponda.

Al inicio de cada año de vigencia de la póliza, posterior (1) al del cause, se debe hacer el traslado del importe de la prima anual que se devengará en el ejercicio de que se trate, mediante un cargo a la cuenta de pasivo diferido y un abono a la cuenta de ingresos que corresponda.

Art. 6.- Las primas de seguros y afianzamiento cedido que cubran períodos mayores de un año, deben registrarse de la forma que se expone en los literales siguientes:

- a) La porción que corresponda al primer año de vigencia de la póliza (1) debe acreditarse en la respectiva cuenta de gastos; y
- b) La diferencia se aplicará en la cuenta de activo diferido, bajo el concepto de "Primas cedidas no devengadas por la aceptante".

En ambos casos, debe actualizarse la cuenta corriente de la reaseguradora o reafianzadora de que se trate.

Al inicio de cada año de vigencia de la póliza, (1) posterior al de la cesión, se debe hacer la reversión del importe de la prima anual que devengará en el ejercicio la aceptante, mediante un abono a la cuenta de activo diferido y un cargo a la cuenta de gastos que corresponda.

Procedimiento de cálculo

Art. 7.- El cálculo de las reservas de riesgos en curso por pólizas a uno o más años plazo, debe hacerse por el método de fraccionamiento de los veinticuatroavos con base a los saldos de ingresos en la contabilidad correspondientes a las primas netas causadas, para lo cual se adjuntan las tablas ilustrativas contenidas en el anexo No. 1.

El cálculo de las reservas de riesgos en curso por pólizas a menos de un año plazo, debe hacerse por el método de prorrateo de póliza por póliza. Este método es el resultado de dividir el valor de la prima entre los días de vigencia del seguro y multiplicar ese resultado por los días pendientes de transcurrir.

El cálculo de las reservas de los seguros de transporte contratados con base a certificados, se debe hacer al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre con base al método póliza por póliza, reservando el cincuenta por ciento de las primas netas causadas que se encuentren vigentes.

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Constitución de las reservas

Art. 8.- Las reservas determinadas conforme a las tablas contenidas en el anexo No. 1 causarán un débito a la cuenta de Gastos Técnicos correspondiente y se acreditará la cuenta de pasivo que contiene la reserva.

Reservas del ejercicio anterior

Art. 9.- Las reservas constituidas en el ejercicio anterior, se revertirán durante el ejercicio corriente conforme se considere devengada la porción de prima que corresponda, cálculo que se efectuará con base a la tabla contenida en el anexo No.2.

Art. 10.- El devengamiento de las primas del ejercicio anterior, se registrará como sigue: Se cargará la cuenta de pasivo que contiene las reservas y se acreditará la cuenta de Ingresos Técnicos.

CAPÍTULO III RESERVAS MATEMÁTICAS

Base de cálculo

Art. 11.- Las reservas matemáticas para los seguros de vida individual de largo plazo se deben calcular y constituir al 31 de marzo, al 30 de junio, al 30 de septiembre y al 31 de diciembre de cada año. Para su cálculo se debe utilizar la tabla de mortalidad, el interés técnico y las fórmulas actuariales que contenga la nota técnica de cada clase de seguro.

Para la determinación de estas reservas se deducirán de la reserva media, las primas diferidas, entendiéndose como tales la fracción de prima no cobrada a la fecha de cálculo, por causa de fraccionamiento.

Art. 12.- En la constitución de las reservas, se incluirán las pólizas en vigor, las convertidas a seguros saldados y prorrogados, los beneficios adicionales y las que generan extraprimas por riesgos subnormales, las provisiones de dividendos sobre pólizas, bonos y cualquier otro beneficio similar que signifique aumento de las obligaciones contractuales de la sociedad de seguros, para con sus asegurados; así como los contratos de renta vitalicia.

Art. 13.- En caso de extraprima, la tasa adicional se sumará a la tasa pura de riesgo, siguiendo las normas de calificación para riesgos subnormales en los seguros de vida individual que haya adoptado la aseguradora en la selección y tarificación de estos riesgos.

Procedimiento de cálculo

Art. 14.- Para calcular las reservas matemáticas de los seguros clásicos de vida individual, se utilizará el método prospectivo equivalente al valor actual de las obligaciones futuras, menos el valor actual de las primas futuras por recibir. Cuando las

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

sociedades de seguros requieran utilizar otro método deberán sustentar ante la Superintendencia las razones de su implementación.

El cálculo de las reservas de los seguros universales se hará con base a la nota técnica de cada plan.

Base técnica

Art. 15.- La tasa pura de riesgo, base de cálculo de las reservas, debe determinarse utilizando las tablas de mortalidad, interés técnico y fórmulas actuariales que presentan las notas técnicas. Para nuevos planes se adoptará la tabla de mortalidad Commissioners Standard Ordinary Table 1980 (CSO-80), al 3.0 % de interés técnico; en el caso de que una sociedad de seguros pretenda usar otra tabla deberá solicitarlo a la Superintendencia, entidad que deberá aprobarlo siempre que las reservas que resulten sean suficientes para cubrir los riesgos que ofrezcan a los asegurados. (2)

Art. 16.- Las Reservas modificadas de los seguros de vida individual, se calculará con base a lo que prescriben las notas técnicas. Para nuevos planes se adoptará el Año Temporal Preliminar Completo u otro equivalente, el cual deberá presentarse a la Superintendencia con las razones técnicas que justifiquen su incorporación.

Art. 17.- Las reservas matemáticas de las pólizas de seguros suscritas a plazos mayores de un año, se calcularán conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se tomará de base el inventario de pólizas vigentes al 31 de diciembre del año anterior;
- b) Con base al inventario anterior se proyectará el cálculo correspondiente al cierre de ejercicio, el cual se comparará con el establecido el año anterior, a efecto de determinar los incrementos y decrementos de reservas;
- c) El monto determinado según el literal anterior se dividirá entre cuatro (4);
- d) El cociente obtenido se aplicará a cada trimestre del ejercicio.

Para determinar la proyección de las Reservas Matemáticas del ejercicio corriente, se utilizarán las mismas bases que se han considerado en la determinación anual.

Las sociedades de seguros podrán actualizar la valuación de las reservas en cada uno de los trimestres, con las cancelaciones por siniestros, falta de pago de primas, dotalizaciones y con las nuevas pólizas que concierte durante el ejercicio.

Art. 18.- La reserva por la mortalidad de los planes flexibles, se calculará sobre el monto que por ese concepto se deduzca al fondo disponible a favor del asegurado a la edad alcanzada $(qx+t)$.

Art. 19.- Las reservas de los beneficios adicionales a los seguros de vida individual, se calcularán sobre la prima neta anual.

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Art. 20.- Las reservas de extraprimas por riesgos subnormales, se deben calcular sobre el monto de la prima adicional, sin considerar la tasa pura de riesgo.

Art. 21.- Las reservas de los planes de seguros de vida individual, flexibles o universales, además de la reserva de riesgos en curso por la deducción de la mortalidad, se determinarán anualmente con el valor efectivo a favor del asegurado, identificando por separado las primas pagadas, abonos de intereses (mínimos y programados), deducciones de mortalidad ($qx + t$), retiros y los gastos atribuibles a la póliza.

Constitución de las reservas

Art. 22.- Las reservas matemáticas se constituyen debitando la cuenta de gastos correspondiente y acreditando la cuenta de pasivo que registra estas reservas, cuando el nuevo cálculo resulte inferior al del trimestre anterior; en caso contrario las aplicaciones contables son inversas.

CAPÍTULO IV RESERVA DE SINIESTROS

Siniestros reportados

Art. 23.- La reserva para siniestros reportados, se forma mensualmente del monto de las sumas probables a indemnizar derivadas de los reclamos provenientes de siniestros ocurridos y que su liquidación definitiva se encuentre pendiente de autorización, más los gastos que se deriven del mismo.

Art. 24.- Para los seguros de vida, la reserva de siniestros reportados se constituirá con el monto de la liquidación que sea exigible según las condiciones de las pólizas y de los beneficios adicionales, dividendos, bonos y otras obligaciones que se deriven de los contratos.

Siniestros no reportados

Art. 25.- La reserva de siniestros no reportados se calculará al cierre de cada ejercicio contable, con base a las estadísticas de cada sociedad de seguros, por una suma igual al promedio de los siniestros no reportados en los tres ejercicios económicos anteriores.

Constitución de las reservas

Art. 26.- Las reservas de siniestros reportados se constituyen debitando la cuenta de gastos correspondiente y acreditando la cuenta de pasivo que registra estas reservas por cada siniestro reportado. Las disminuciones de estas reservas ocurrirán por los traslados a las cuentas de pasivo que registran las obligaciones contractuales, cuando el siniestro se considere una obligación cierta.

Las reservas de siniestros no reportados se incrementan debitando la cuenta de gastos técnicos correspondiente y se disminuyen debitando la cuenta de pasivo con crédito a

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

la cuenta de ingresos técnicos correspondiente.

Estas reservas deben calcularse sobre los siniestros netos retenidos, es decir, deduciendo la participación que les corresponda a los reaseguradores o reafianzadores.

Cuando se realice el traslado a la cuenta de pasivo para registrar la obligación cierta, deberá contabilizarse el valor a cargo del reasegurador o reafianzador, para mostrar en la contabilidad el total de la obligación a favor del beneficiario. (1)

CAPÍTULO V RESERVAS DE PREVISIÓN

Procedimiento y base de cálculo

Art. 27.- El cálculo de las reservas de previsión, deberá efectuarse mensualmente, con el cinco por ciento (5%) de las primas netas de reaseguros del ramo de "Seguros de Incendio y Líneas Aliadas" de cada mes.

El monto máximo de la reserva se establecerá mediante el procedimiento siguiente:

- a) El monto total expuesto (MTE), se multiplicará por el 12%, cuyo resultado será la pérdida máxima probable (PMP);
- b) A la pérdida máxima probable (PMP), se le deducirá las responsabilidades cubiertas mediante los contratos de excesos de pérdidas;
- c) El monto resultante determinará la responsabilidad no cubierta;
- d) La reserva para riesgos catastróficos, será igual a la prioridad concertada en dichos contratos, más la responsabilidad no cubierta a cargo de la cedente, menos el monto de margen de solvencia establecido para el riesgo catastrófico.

Esta reserva es aplicable a todos los riesgos de origen catastrófico.

Art. 28.- En caso de presentarse eventos como terremotos, erupciones volcánicas, tormentas tropicales, maremotos, huracanes, inundaciones por desbordes de ríos, mares, lagos o lagunas y otros riesgos con consecuencias catastróficas, la reserva puede ser consumida hasta el monto de la responsabilidad neta a cargo de la sociedad de seguros, para posteriormente continuar constituyendo la reserva acumulativa con la misma base técnica descrita en el artículo 27 de estas Normas. (3)

Art. 28-A.- La liberación y posterior consumo de la reserva catastrófica a que hace referencia el artículo anterior, la aseguradora deberá informarlo a la Superintendencia a más tardar cinco días hábiles previo a la liberación, por los medios que esta ponga a disposición, exponiendo los motivos por los cuales procederá a la liberación de esta, adjuntando la información siguiente: (4)

- a) Cuadro de cálculo de la reserva previsional, correspondiente al mes anterior al evento catastrófico; (4)

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

- b) Detalle de reclamos presentados a consecuencia del evento catastrófico; y (4)
- c) Copia de los contratos de reaseguro operativos y catastróficos de incendio. (4)

Art. 29.- Las sociedades de seguros deben mantener registros de cúmulos de terremoto por zonas, con indicación de suma asegurada, retención y monto asegurado.

Art. 30.- Para los nuevos planes que cubran riesgos catastróficos como huracanes, tormentas tropicales, radiaciones y otros riesgos similares sobre los cuales no exista experiencia de siniestros en el país, las sociedades de seguros deberán contratar reaseguros de exceso de pérdidas y calcular las reservas conforme al artículo 27 de estas Normas.

Constitución de las reservas

Art. 31.- La reserva de previsión se constituye debitando la cuenta de gastos técnicos correspondiente y acreditando la cuenta de pasivo que registra estas reservas, hasta acumular el monto máximo indicado en el literal d) del artículo 27 de estas Normas. Los montos constituidos en exceso a lo requerido por estas Normas deberán acreditarse a la cuenta de Ingresos Técnicos correspondientes y se debitará la cuenta de pasivo.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Art. 32.- Las sociedades de seguros deben elaborar trimestralmente, con base al modelo del anexo No. 3, el certificado de valuación de las reservas de riesgos en curso y de las de siniestros, el cual debe ser suscrito por el gerente general o quien desempeñe cargo similar y el representante legal.

En el caso de las reservas matemáticas, el certificado de valuación debe ser suscrito por actuario y por las personas mencionadas en el inciso anterior, el cual debe prepararse conforme al anexo No. 4. El actuario antes mencionado debe ser independiente de la sociedad de seguros.

Art. 33.- La información financiera en la que se sustenta la valuación de las reservas técnicas, debe ser preparada por la sociedad de seguros y estar a disposición de la Superintendencia del Sistema Financiero para su verificación posterior. La información mínima para el cálculo de la reserva es:

- a) Estado analítico de valuación de las reservas matemáticas de planes clásicos, según modelo en anexo 5;
- b) Resumen de los valores en efectivo a favor de los asegurados de los planes de seguro de vida individual, flexibles o universales, según modelo en anexo 6;
- c) Resumen de seguros saldados y prorrogados, según modelo en anexo 7;
- d) Resumen de la reserva para riesgos catastróficos; según modelo en anexo 8;
- e) Informe para el control de cúmulos de terremoto, según modelo en anexo 9;

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

- f) Detalle de primas pendientes de cobro, con la información de: número de póliza, nombre del asegurado, fecha de iniciación y/o aniversario de póliza, valor de la prima pendiente de cobro, forma del pago de primas;
- g) Detalle de pólizas caducadas por falta del pago de primas, siniestros, rescates, dotales vencidas, las que fueron motivo de rehabilitación, cambios de plan y reducciones de coberturas;
- h) Hoja de cálculo de las reservas de riesgos en curso constituidas en cada uno de los meses del año, por cada uno de los ramos, la cual deberá contener el primaje que se utilizó para calcularlas;
- i) Hoja de cálculo de las primas a devengarse en cada uno de los meses del año en curso, por cada uno de los ramos, la cual deberá contener el primaje que se utilizó para calcularlos;
- j) Detalle de las pólizas a plazo menor de un año, el cual deberá contener: monto de la prima, fechas de inicio y finalización de la vigencia, días transcurridos, días pendientes y monto de la reserva; y
- k) Detalle de las pólizas de los seguros de transporte contratados con base a certificados, indicando monto de la prima.

Sanciones (4)

Art. 33-A.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. (4)

Aspectos no previstos (4)

Art. 34.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio de su Comité de Normas. (4)

Art. 35.- Las reservas de riesgos en curso, excepto la correspondiente a los seguros de transporte contratados con base a certificados, deberán calcularse y constituirse sobre el setenta por ciento (70%) de las primas netas causadas. Este porcentaje es el mínimo permitido, por consiguiente, cada sociedad de seguros puede incrementarlo si lo considere conveniente. (1)

Art. 36.- Las reservas de riesgos en curso constituidas al 31 de diciembre de 1999 se registrarán en el año 2,000 como devengadas utilizando la tabla contenida en el Anexo 2.

Art. 37.- Al 31 de enero del 2,000 las reservas de previsión que queden constituidas al 31 de diciembre de 1999, deberán ser transferidas hasta por el máximo establecido en el artículo 28 de estas Normas, a la cuenta de Reserva de Previsión Catastrófica correspondiente.

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Art. 38.- Los saldos de las reservas a cargo de reaseguradores y reafianzadores registradas en el activo al 31 de diciembre de 1999, se fusionarán con la correspondiente cuenta de reservas de pasivo para iniciar los saldos al 1 de enero del año 2,000.

Art. 38-A.- Los planes de seguros de vida individuales vigentes, para los cuales haya utilizado la tabla de mortalidad de la Commissioners Standard Ordinary Table 1958, al 4.5% de interés técnico, deberán mantener la tasa de interés técnico del 4.5%. Cuando las primas y reservas de seguros de vida individual, se hubiesen calculado con las tablas de mortalidad de la experiencia Americana, Commissioners Standard Ordinary Table 1941 u otras de mortalidad acelerada con relación a la tabla Commissioners Standard Ordinary Table 1958, mantendrán la tasa de interés técnico sin modificación. (2)

Art. 39.- Las presentes normas derogan al Instructivo para la Constitución de las Reservas Técnicas y Matemáticas (NCS-004), aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, el 16 de abril de 1997, en sesión CD 17/97.

Art. 40.- Las presentes normas entrarán en vigencia el 1 de enero del 2,000.

MODIFICACIONES:

Reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en las sesiones CD 81/99 del 1º diciembre de 1999 y CD 002/2000 del 6 de enero del 2,000

- (1) Reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en la Sesión CD- 59/2000 del 8 de noviembre del año dos mil.
- (2) Reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en la Sesión CD- 52/01 del 01 de noviembre del año dos mil uno.
- (3) Reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en la Sesión CD- 49/05 del 23 de noviembre del año dos mil cinco.
- (4) Modificaciones en el artículo 34; Anexo 3; Anexo 4 y Anexo 5 e incorporación de los artículos 28-A y 33-A aprobadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador por medio de su Comité de Normas, en Sesión CN-07/2022, de 31 de agosto de 2022, con vigencia a partir del día 19 de septiembre de dos mil veintidós.

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Anexo 1

**TABLA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO POR EL
MÉTODO DE LOS VEINTICUATROAVOS**

- a) **Enero,** 23/24 de las primas netas causadas en el mes.
- b) **Febrero,** 23/24 de las primas netas causadas en el mes,
21/24 de las primas netas causadas del mes de enero,
menos la reserva determinada al mes de enero.
- c) **Marzo,** 23/24 de las primas netas causadas en el mes,
21/24 de las primas netas causadas de febrero,
19/24 de las primas netas causadas del mes de enero,
menos la reserva determinada al mes de febrero.
- d) **Abril,** 23/24 sobre las primas netas causadas en el mes,
21/24 de las primas netas causadas de marzo,
19/24 de las primas netas causadas de febrero,
17/24 de las primas netas causadas de enero,
menos la reserva determinada al mes de marzo.
- e) **Mayo,** 23/24 sobre las primas netas causadas en el mes,
21/24 de las primas netas causadas de abril,
19/24 de las primas netas causadas de marzo,
17/24 de las primas netas causadas de febrero,
15/24 de las primas netas causadas de enero,
menos la reserva determinada al mes de abril.
- f) **Junio,** 23/24 de las primas netas causadas en el mes,
21/24 de las primas netas causadas en mayo,
19/24 de las primas netas causadas en abril,
17/24 de las primas netas causadas en marzo,
15/24 de las primas netas causadas en febrero,
13/24 de las primas netas causadas en enero,
menos la reserva determinada al mes de mayo.
- g) **Julio,** 23/24 de las primas netas causadas en el mes,
21/24 de las primas netas causadas en junio,
19/24 de las primas netas causadas en mayo,
17/24 de las primas netas causadas en abril,
15/24 de las primas netas causadas en marzo,
13/24 de las primas netas causadas en febrero,
11/24 de las primas netas causadas en enero,
menos la reserva determinada al mes de junio.
- h) **Agosto,** 23/24 de las primas netas causadas en el mes,
21/24 de las primas netas causadas en julio,

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Anexo 1

**TABLA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO POR EL
MÉTODO DE LOS VEINTICUATROAVOS**

- 19/24 de las primas netas causadas en junio,
17/24 de las primas netas causadas en mayo,
15/24 de las primas netas causadas en marzo,
13/24 de las primas netas causadas en abril,
11/24 de las primas netas causadas en febrero,
9/24 de las primas netas causadas en enero,
menos la reserva determinada al mes de julio.
- i) Septiembre,** 23/24 de las primas netas causadas en el mes,
21/24 de las primas netas causadas en agosto,
19/24 de las primas netas causadas en julio,
17/24 de las primas netas causadas en junio,
15/24 de las primas netas causadas en mayo,
13/24 de las primas netas causadas en abril,
11/24 de las primas netas causadas en marzo,
9/24 de las primas netas causadas en febrero,
7/24 de las primas netas causadas en enero,
menos la reserva determinada al mes de agosto.
- j) Octubre,** 23/24 de las primas netas causadas en el mes,
21/24 de las primas netas causadas en septiembre,
19/24 de las primas netas causadas en agosto,
17/24 de las primas netas causadas en julio,
15/24 de las primas netas causadas en junio,
13/24 de las primas netas causadas en mayo,
11/24 de las primas netas causadas en abril,
9/24 de las primas netas causadas en marzo,
7/24 de las primas netas causadas en febrero,
5/24 de las primas netas causadas en enero,
menos la reserva determinada al mes de septiembre.
- k) Noviembre,** 23/24 de las primas netas causadas en el mes,
21/24 de las primas netas causadas en octubre,
19/24 de las primas netas causadas en septiembre,
17/24 de las primas netas causadas en agosto,
15/24 de las primas netas causadas en julio,
13/24 de las primas netas causadas en junio,
11/24 de las primas netas causadas en mayo,
9/24 de las primas netas causadas en abril,
7/24 de las primas netas causadas en marzo,
5/24 de las primas netas causadas en febrero,
3/24 de las primas netas causadas en enero,
menos la reserva determinada al mes de octubre.

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Anexo 1

**TABLA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO POR EL
MÉTODO DE LOS VEINTICUATROAVOS**

- l) Diciembre,**
- 23/24 de las primas netas causadas en el mes,
 - 21/24 de las primas netas causadas en noviembre,
 - 19/24 de las primas netas causadas en octubre,
 - 17/24 de las primas netas causadas en septiembre,
 - 15/24 de las primas netas causadas en agosto,
 - 13/24 de las primas netas causadas en julio,
 - 11/24 de las primas netas causadas en junio,
 - 9/24 de las primas netas causadas en mayo,
 - 7/24 de las primas netas causadas en abril,
 - 5/24 de las primas netas causadas en marzo,
 - 3/24 de las primas netas causadas en febrero,
 - 1/24 de las primas netas causadas en enero,
- menos la reserva determinada al mes de noviembre.

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Anexo 2

TABLA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRIMAS DEVENGADAS POR EL MÉTODO DE LOS VEINTICUATROAVOS

- a) **Enero,**
- 1/24 de las primas netas causadas enero del año anterior,
 - 2/24 de las primas netas causadas en febrero del año anterior,
 - 2/24 de las primas netas causadas en marzo del año anterior,
 - 2/24 de las primas netas causadas en abril del año anterior,
 - 2/24 de las primas netas causadas en mayo del año anterior,
 - 2/24 de las primas netas causadas en junio del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en julio del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en agosto del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en sept. del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en octub. del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en nov. del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en diciemb. del año anterior.
- b) **Febrero,**
- 1/24 de las primas netas causadas en febrero del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en marzo del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en abril del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en mayo del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en junio del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en julio del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en agosto del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en sept. del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en octub. del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en nov. del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en diciemb. del año anterior.
- c) **Marzo,**
- 1/24 de las primas netas causadas en marzo del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en abril del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en mayo del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en junio del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en julio del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en agosto del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en sept. del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en octub. del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en nov. del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en diciemb. del año anterior.
- d) **Abril,**
- 1/24 de las primas netas causadas en abril del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en mayo del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en junio del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en julio del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en agosto del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en sept. del año anterior;
 - 2/24 de las primas netas causadas en octub. del año anterior;

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Anexo 2

TABLA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRIMAS DEVENGADAS POR EL MÉTODO DE LOS VEINTICUATROAVOS

- 2/24 de las primas netas causadas en nov. del año anterior.
2/24 de las primas netas causadas en diciemb. del año anterior.
- e) **Mayo,**
- 1/24 de las primas netas causadas en junio del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en junio del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en julio del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en agosto del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en sept. del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en octub. del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en nov. del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en diciemb. del año anterior.
- f) **Junio,**
- 1/24 de las primas netas causadas en junio del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en julio del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en cedidas en agosto del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en sept. del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en octub. del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en nov. del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en diciemb. del año anterior.
- g) **Julio,**
- 1/24 de las primas netas causadas en julio del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en agosto del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en sept. del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en octub. del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en nov. del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en diciemb. del año anterior.
- h) **Agosto,**
- 1/24 de las primas netas causadas en agosto del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en sept. del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en octub. del año anterior,
- i) **Septiembre,**
- 2/24 de las primas netas causadas en nov. del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en diciemb. del año anterior.
- j) **Octubre,**
- 1/24 de las primas netas causadas en octubre del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en nov. del año anterior,
2/24 de las primas netas causadas en diciemb. del año anterior.
- k) **Noviembre,**
- 1/24 de las primas netas causadas en noviembre del año anterior.
2/24 de las primas netas causadas en diciemb. del año anterior.

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Anexo 2

**TABLA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRIMAS DEVENGADAS POR EL MÉTODO
DE LOS VEINTICUATROAVOS**

- l) **Diciembre,** 1/24 de las primas netas causadas en diciembre el año anterior.

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Anexo 3

CERTIFICACIÓN TRIMESTRAL DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO Y DE LAS DE SINIESTROS

Los infrascritos, _____ y _____, actuando en el carácter de representante legal el primero y el segundo de gerente general: CERTIFICAMOS que, las reservas de riesgos en curso a cargo de la sociedad de seguros _____, han sido preparados con base a las normas para la constitución de dichas reservas, que emite la Superintendencia del Sistema Financiero.

El detalle por ramos de las mencionadas reservas es:

a) Daños	\$	(4)
b) Accidentes y enfermedad		
c) Responsabilidad civil		
d) Seguros de vida de corto plazo		
e) Fianzas		
f) Beneficios adicionales		
Total	\$	(4)
		=====

Además, certificamos que las reservas de siniestros cumplen con las disposiciones que al respecto ha emitido la Superintendencia del Sistema Financiero, las cuales describimos a continuación:

1. Reservas por siniestros reportados:

a) Daños	\$	(4)
b) Accidentes y enfermedad		
c) Responsabilidad civil		
d) Seguros de vida de corto plazo		
g) Fianzas		
h) Beneficios adicionales		
Total	\$	(4)
		=====

2. Reservas por siniestros no reportados:

a) Daños	\$	(4)
b) Accidentes y enfermedad		
c) Responsabilidad civil		
d) Seguros de vida de corto plazo		
i) Fianzas		
j) Beneficios adicionales		
Total	\$	(4)
		=====

Representante Legal

Gerente General

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Anexo 4

CERTIFICACIÓN ANUAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS MATEMÁTICAS

El infrascrito _____
(nombre)

CERTIFICA:

Que el estado analítico de valuación de las reservas matemáticas y previsionales de _____(nombre de la sociedad) cuyos importes arroja son: _____(\$ _____), ha sido preparado utilizando principios técnico-actuariales generalmente aceptados, así como las normas establecidas para la constitución de las reservas matemáticas. Que dicho importe figura en el balance de la sociedad de seguros. (4)

Que para la evaluación se han observado los procedimientos y normas que a continuación se indican:

PRIMERO: Se incluyeron todas las pólizas en vigor al _____ de 20 _____, entendiéndose como tales: (4)

- a) Las que están al día en el pago de sus primas, incluso las contratadas a prima única.
- b) Las que están en vigor por aplicación de préstamo automático, de conformidad con los respectivos contratos de seguro. Para tal efecto, se han calculado e incluido las reservas correspondientes a las primas cubiertas por medio de tales préstamos.
- c) Las que no están al día en el pago de sus primas, pero se encuentran dentro del período de gracia para el pago de las mismas, de conformidad con los respectivos contratos de seguro.
- d) Las que quedaron en situación de saldadas o prorrogadas, según las condiciones de las respectivas pólizas.
- e) Las que fueron motivo de rehabilitación, cambios de plan, reducciones de cobertura, etc.

SEGUNDO: Se constató que las obligaciones derivadas de todas aquellas pólizas que causaron baja por siniestro, rescate, sorteo si procediere, vencimiento, etc., y que a la fecha de valuación se encontraban pendientes de pago, fueron debidamente contabilizadas dentro del pasivo de la empresa; haciendo constar además que sus respectivas reservas no se incluyen en el presente estado de valuación.

TERCERO: Los datos consignados en los listados y tabulaciones que han servido de base para el cálculo de las reservas, coinciden con la información que contiene los estados analíticos y los registros contables, que para el efecto lleva la sociedad.

CUARTO: No se hizo modificación alguna al sistema de valuación usado en años anteriores. (En caso haya modificación, este punto debe decir: CUARTO: las únicas modificaciones en el sistema de valuación, con respecto al año anterior, son las siguientes: ...)

San Salvador, de _____ de 20 _____. (4)

Actuario

Gerente

Representante Legal

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

GLOSARIO

Para efectos de cálculo de la Reserva de Previsión Catastrófica, se resumen las definiciones de los términos usados en el presente capítulo:

Cúmulo: Es la suma de valores asegurados retenidos en la cobertura de terremoto en zonas geográficas determinadas, que podrían ser afectados al mismo tiempo por un evento siniestral.

Monto total expuesto (MTE): Corresponde a los cúmulos de la zona geográfica de mayor exposición.

Prioridad: Es el importe que asume la empresa de seguros en cada evento, de acuerdo a los contratos de reaseguros de exceso de pérdida catastrófica.

Pérdida máxima probable (PMP): Es el más elevado importe de pérdida o daño estimado por evento que podría producirse, ponderando tanto las características propias del riesgo como todos los factores que de uno u otro modo podrían influir en el riesgo. Para efectos de constitución de la reserva, la pérdida máxima probable corresponderá al 12% del monto total expuesto conforme el Art. 118, letra (h) de la Ley de Sociedades de Seguros.

Montos asegurados retenidos: Corresponde a la responsabilidad contraída por la empresa de seguros, sobre cada riesgo asumido, siendo obligación de la aseguradora mantener un nivel de Reserva consecuente con tales responsabilidades. Para su determinación, se deberá considerar:

Los montos asegurados retenidos deben ser los vigentes a la fecha del cálculo de la Reserva y considerados en la determinación de los cúmulos.

Los montos asegurados retenidos corresponderán a las clases de riesgo que contemple la cobertura de terremoto, relacionados al ramo de Incendio, Lucro Cesante y seguros de Ingeniería (edificios y contenidos).

Evento catastrófico: Se consideran eventos catastróficos, aquellos originados por la naturaleza, tales como terremotos, temblores, erupciones volcánicas, huracanes, ciclones, vientos tempestuosos, tormentas tropicales, huelgas, tumultos, alborotos sociales y otros similares a los mencionados. Para el caso de terremoto, se define como el movimiento sísmico de intensidad o grado 6 o superior de la escala modificada de Mercalli.

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Anexo No. 5

COMPAÑÍA: _____
ESTADO ANALÍTICO DE VALUACIÓN ANUAL DE RESERVAS MATEMÁTICAS DE PLANES CLÁSICOS Y POPULARES
AL ____ DE _____ DE 20____ (4)

PLAN Y DURACIÓN	NUMERO DE PÓLIZA	FORMA DE PAGO	FECHA DE EMISIÓN	EDAD INICIAL	EDAD ALCANZADA	VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	PRIMA NETA	RVA. MEDIA	PRIMA DIFERIDA	RVA. TOTAL	EXTRA PRIMAS	RVA. EXTRA PRIMAS	PRIMAS DE BENEFICIOS ADICIONALES	RVA. DE BENEFICIOS ADICIONALES

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO:

1. PLAN DE DURACIÓN. Presentará las pólizas de seguro debidamente clasificadas por planes, serie o grupos de seguros, indicando abreviadamente el plan, duración, tasa de Interés técnico y tabla de mortalidad empleados.
2. NÚMERO DE PÓLIZA. Se anotará claramente el número de cada póliza de seguros.
3. FORMA DE PAGO. Se anotará la forma de pago de las primas, si es anual, semestral, trimestral o mensual.
4. FECHA DE EMISIÓN. Se incluirá la fecha de emisión de la póliza respectiva.
5. EDAD INICIAL. Deberá anotarse la edad del asegurado al momento de suscribir la póliza.
6. EDAD ALCANZADA. Se anotará la suma de la edad inicial más los años de vigencia en la póliza.
7. VIGENCIA. Corresponde al tiempo de estar en vigor la póliza.
8. SUMA ASEGURADA. Debe anotarse la suma asegurada básica.
9. PRIMA NETA. Se anotará la prima neta en millar de seguros.
10. RESERVA MEDIA. Corresponde al valor que resulta de aplicar el factor de reserva registrados en las tablas de Reservas Medias.
11. PRIMA DIFERIDA. Se anotará la prima neta diferida, entendiéndose como tal, la fracción de la prima neta de valuación que aún no ha sido cobrada por la Compañía.
12. RESERVA TOTAL. Corresponderá al valor que se obtenga después de disminuir de la Reserva Media, las primas diferidas.
13. EXTRA-PRIMAS. Deberá anotarse las extraprimas que se asignen a cada póliza.
14. PRIMAS DE BENEFICIOS ADICIONALES. Se anotará las primas correspondientes a los beneficios adicionales.
15. RESERVA EXTRA-PRIMAS Y DE BENEFICIOS ADICIONALES. Corresponderá al monto resultante de aplicar el método establecido en el Art.9 de estas normas.

CDSSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Anexo 6

COMPAÑÍA: _____
VALORES EN EFECTIVO A FAVOR DE LOS ASEGURADOS DE LOS PLANES FLEXIBLES O UNIVERSALES
AL ____ DE _____ DE _____

NÚMERO DE PÓLIZA	NOMBRE DEL ASEGURADO	SUMA ASEGURADA	PRIMAS			FECHA DEL PAGO DE PRIMAS	DEDUCCIONES			INTERESES ACREDITADOS	SALDO A EFECTIVO A FAVOR DEL ASEGURADO
			PROGRAMADA	MÍNIMA	EXCEDENTE		RETIROS	GASTOS	MORTALIDAD (qx+t)		

INSTRUCCIONES PARA LLENAR CUADRO:

1. SI UNA DE LAS CASILLAS NO APLICA EL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE, DEBERÁ DEJARSE EN BLANCO
2. A PARTIR DEL SEGUNDO TRIMESTRE, EL CUADRO PRESENTARÁ EL MOVIMIENTO ACUMULADO
3. EN CASO DE RETIROS TOTALES DEL FONDO EFECTIVO ANTES DE FINALIZAR EL AÑO, EN EL TRIMESTRE RESPECTIVO, LA COLUMNA "SALDO EFECTIVO A FAVOR DEL ASEGURADO", SE PRESENTARÁ EN CERO.

CDSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Anexo 7

COMPAÑÍA: _____
RESUMEN DE SEGUROS SALDADOS Y PRORROGADOS _____

NOMBRE DEL ASEGURADO	DATOS DE LA PÓLIZA ORIGINAL				DATOS PARA EL SEGURO SALDADO O PRORROGADO							
	NÚMERO	SUMA ASEGURADA	PLAN	EDAD INICIAL	VALOR DEL SEGURO	FECHA DE CONVER SIÓN	EDAD ALCAN ZADA (x+t)	VIGENCIA		FACTOR DE VALUACIÓN TEMPORAL	FACTOR DE VALUACIÓN DEL DOTE	RESERVA TOTAL
								DESDE	HASTA			

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO:

- 1) SE LLENARÁ CON TODOS LOS MONTOS DE SEGUROS SALDADOS Y PRORROGADOS VIGENTES A LA FECHA DE VALUACIÓN, EL CUAL DEBERÁ MANTENERSE ACTUALIZADO CON ALZAS Y BAJAS DE ASEGURADOS.
- 2) EN LA COLUMNA "FACTOR DE VALUACIÓN TEMPORAL", SE PRESENTARÁ EL FACTOR DE TEMPORALIDAD CUANDO EL PLAN ORIGINAL NO GENERE DOTE.
- 3) EN LA COLUMNA "FACTOR DE EVALUACIÓN DEL DOTE", SE INCLUIRÁ EL VALOR QUE GENERA EL DOTE AL VENCIMIENTO A FAVOR DEL ASEGURADO.
- 4) SE LLENARÁN AMBAS COLUMNAS CUANDO, EN CASO DE UN SEGURO PRORROGADO, SE REQUIERA CONSTITUIR LA RESERVA CON LA SEMISUMA DE UN SEGURO TEMPORAL Y EL DOTE (tEx) AL VENCIMIENTO.
- 5) EN LA COLUMNA RESERVA TOTAL SE INCLUIRÁ EL MONTO QUE SE REFLEJE EN EL BALANCE DE LA ASEGURADORA AL AÑO DE VALUACIÓN.

CDSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Anexo 8

COMPAÑÍA: _____

RESUMEN DE LA RESERVA PARA RIESGOS CATASTRÓFICOS

	1	2	3	4	5	6
MONTO TOTAL EXPUESTO (MTE)	PÉRDIDA MÁXIMA PROBABLE (MTE POR 12%)	CAPACIDAD MÁXIMA DEL CONTRATO DE EXCESO DE PÉRDIDA CATASTRÓFICO	DÉFICIT AMPARO (1 MENOS 2)	PRIODIDAD DEL CONTRATO DE EXCESO DE PÉRDIDA	MONTO DE MARGEN DE SOLVENCIA PARA RIESGO CATASTRÓFICO DE TERREMOTO	RESERVA CATASTRÓFICA (3 MAS 4) - (5)

CDSF-59/1999	NCS-011 NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 19/08/1999		
Vigencia: 01/01/2000		

Anexo 9

COMPAÑÍA: _____
 INFORME PARA EL CONTROL DE CÚMULOS DE TERREMOTO
 AL: _____

ZONAS	SUMA ASEGURADA			SUMA RETENIDA		
	EDIFICIOS	CONTENIDO	LUC.CESANTE	EDIFICIOS	CONTENIDO	LUC.CESANTE

WAO/Ade G-art33.a